

**ACUERDO COMPLEMENTARIO PARA EL TRAFICO ENTRE LA RED DE TELEFONIA FIJA DE
TELEFONICA MOVILES S.A. Y EL SERVICIO 0-800 (COBRO REVERTIDO AUTOMATICO) DE
GLOBAL CROSSING PERU S.A.**

Conste por el presente documento, el Acuerdo Complementario para el tráfico cursado entre la red de telefonía fija de Telefónica Móviles S.A y el servicio 0-800 (cobro revertido automático) de **GLOBAL CROSSING** Perú S.A (en adelante el "Acuerdo") que celebran, de una parte:

- **TELEFONICA MOVILES S.A** (en adelante "**MOVISTAR**"), con Registro Único de Contribuyente N° 20100177774, con domicilio en Av. Juan de Arona N° 786, San Isidro -Lima, debidamente representada por su Directora de Asuntos Legales, señora Madeleine Osterling Letts, identificada con documento de identidad N° 09174628 y por su Directora de Asuntos Regulatorios y Responsabilidad Corporativa, señora Elizabeth Galdo Marin, identificada con documento de identidad N° 09149941, con poderes inscritos para estos efectos en la partida N° 11007045 del Libro de Sociedades Mercantiles del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima y Callao; y,
- **GLOBAL CROSSING PERU S.A** (en adelante "**GLOBAL CROSSING**") con Registro Único de Contribuyente N° 20252575457, con domicilio en Av. Manuel Olguín 395 Urb. Los Granados, Surco - Lima, debidamente representada por su Gerente General, señor Hugo Aldo Gómero Céspedes, identificado con DNI N° 10315559 y por su Apoderado, señor Dante Julio Passalacqua Zegarra identificado con documento de identidad N° 07770832, según poderes inscritos en la Partida N° 00268305 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima y Callao.

El acuerdo se sujeta a los siguientes términos y estipulaciones:



PRIMERA: ANTECEDENTES

GLOBAL CROSSING cuenta con la concesión para la prestación del servicio de telefonía fija local, de acuerdo al contrato celebrado con el Estado Peruano de fecha 08 de Setiembre del 2003, el cual fue aprobado mediante Resolución Ministerial N° 661-2003-MTC/03.

MOVISTAR cuenta con la concesión para la prestación del servicio público final de telefonía fija local en el departamento de Lima y la Provincia Constitucional del Callao en la modalidad de abonados, de acuerdo al contrato de concesión celebrado con el Estado Peruano, de fecha 10 de agosto de 1999, la misma que fue otorgada mediante Resolución Ministerial N° 243-99-MTC/15.03. Dicha concesión fue ampliada a los demás departamentos del territorio de la Republica del Perú y a la modalidad de teléfonos públicos, mediante Adenda al referido



contrato celebrada el 10 de Marzo de 2006, la misma que fue aprobada mediante Resolución Ministerial N° 869-2005-MTC/03.

Con fecha 30 de Junio de 2004, **GLOBAL CROSSING** y **MOVISTAR** suscribieron un Contrato de Interconexión, el mismo que fue aprobado por OSIPTEL mediante Resolución de Gerencia General N°356-2004-GG/OSIPTEL, que interconectan la red del servicio de telefonía fija local de **MOVISTAR** con la red del servicio de telefonía fija local de **GLOBAL CROSSING** a través del servicio de transporte conmutado local (tránsito) que presta Telefónica del Perú S.A.A o cualquier otro operador.

SEGUNDA: OBJETO

Por el presente documento, las partes acuerdan que:

2.1 **GLOBAL CROSSING** habilitará el acceso de los teléfonos fijos de **MOVISTAR**, al servicio 0-800 (cobro revertido automático) de **GLOBAL CROSSING** a nivel nacional, de acuerdo a las condiciones que se establecen en las cláusulas siguientes.

2.2 En tal sentido, queda establecido que el tráfico originado por un abonado y/o usuario de la red fija de **MOVISTAR** con destino a un número 0800 de un suscriptor de la red de **GLOBAL CROSSING** debe necesariamente enrutarse mediante el servicio de transporte conmutado local de Telefónica del Perú (o cualquier otro operador) hacia la plataforma de red inteligente de **GLOBAL CROSSING**, de la que trasladará y terminará las referidas llamadas, en función de sus acuerdos y contratos de interconexión vigentes y de acuerdo con lo establecido en las normas que regulan la interconexión y el acceso a los servicios de red inteligente.

Queda expresamente prohibido el "call back" en los términos definidos en el numeral 2 del artículo 269 del Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley de Telecomunicaciones, así como utilizar el acceso de red inteligente para llamadas locales a través de tarjetas de pago, como cambiar el número de origen y el número de destino o cambiar o alterar la identificación del ANI para reorientar el curso de las llamadas hacia una misma red y/o para enrutar tráfico de terceras redes.

En caso de produzca alguna de las situaciones descritas en el párrafo precedente, **GLOBAL CROSSING** procederá a enviar una comunicación a **MOVISTAR**, otorgándole un plazo de cinco (5) días hábiles desde la recepción de la comunicación, a fin de que subsane el incumplimiento, luego de lo cual, si el incumplimiento subsiste, **GLOBAL CROSSING** podrá proceder a la inhabilitación del acceso a los servicios 0800 – Cobro Revertido, de conformidad con lo señalado en el numeral 4 del Artículo 135 del Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley de Telecomunicaciones y en la Resolución N°024-99-CD/OSIPTEL, o por las normas que las deroguen o modifiquen.

Asimismo, **MOVISTAR** habilitará en sus redes los rangos de códigos 0800 que utilice **GLOBAL CROSSING**, en un plazo no mayor de treinta (30) días calendario desde que los mismos sean comunicados a **MOVISTAR**.



TERCERA: CONDICIONES ECONÓMICAS

Por cada llamada originada en la red del servicio de telefonía fija de **MOVISTAR** con destino a la servicio 0-800 de **GLOBAL CROSSING**, **MOVISTAR** entregará la llamada a Telefónica del Perú (o cualquier otro operador) en el punto de interconexión del departamento donde se origina la llamada, para que dicha empresa utilizando sus propios medios le entregue la llamada a **GLOBAL CROSSING**, quien a su vez terminará la llamada en el destino. En este escenario de llamada, **GLOBAL CROSSING** fijará la tarifa y pagará a **MOVISTAR** -por minuto de tráfico- un cargo de terminación en la red fija local vigente más un cargo de compensación TUP. Asimismo, **GLOBAL CROSSING** liquidará directamente con Telefónica del Perú (o cualquier otro operador) el cargo de transporte conmutado local que corresponda.

Las partes dejan claramente establecido que, al momento de la suscripción del presente acuerdo, los cargos vigentes son los siguientes:

- El cargo vigente de terminación en red Fija a pagar a **MOVISTAR**, $TF1 = US\$ 0.00828 + \text{IGV}$ por minuto tasado al segundo.
- El cargo vigente de terminación en red Fija a pagar a **GLOBAL CROSSING**, $TF2 = US\$ 0.00827 + \text{IGV}$ por minuto tasado al segundo.
- El cargo de compensación TUP fijado en $TUP = S. / 0.22434 + \text{IGV}$ por minuto tasado al segundo.

En el caso que se expidan normas que modifiquen los cargos indicados, estos se adecuarán automáticamente a las nuevas disposiciones legales.



CUARTA: LIQUIDACIÓN, FACTURACIÓN Y PAGO DE LLAMADAS

GLOBAL CROSSING liquidará y facturará directamente a **MOVISTAR** por el servicio de terminación en su red fija, de acuerdo a lo estipulado en el Texto Único Ordenado de las Normas de Interconexión, aprobado por Resolución N°043-2003-CD/OSIPTEL y sus modificatorias.

QUINTA: VIGENCIA DEL ACUERDO

Las partes acuerdan que el presente contrato regirá desde la fecha de su aprobación por parte del OSIPTEL y tendrá un plazo de duración indefinido.

Sin perjuicio de lo anterior, cualquiera de las partes podrá dar termino al presente Acuerdo si la otra parte incumple con sus obligaciones de pago de los cargos de interconexión que se desprendan de la ejecución del presente acuerdo, para lo cual, la parte afectada deberá previamente enviar una comunicación por escrito dirigida a la otra parte con una anticipación no menor de quince (15) días útiles de conformidad a las condiciones de



suspensión y resolución estipuladas en la cláusula séptima. Transcurrido dicho plazo sin que hubiese subsanado la falta de pago, el Acuerdo quedará resuelto de pleno derecho.

SEXTA: INFORMACIÓN

Las partes intercambiarán, en forma gratuita, la información que posibilite garantizar la normal ejecución del presente acuerdo. Asimismo, se brindarán en forma recíproca, las facilidades que correspondieran para el intercambio de información.

Adicionalmente, las partes definirán en el procedimiento de liquidaciones de cargos de interconexión, las medidas necesarias para identificar el tráfico que se curse entre ambas en ejecución del presente acuerdo, diferenciándolo de otros escenarios.

SETIMA: SUSPENSIÓN Y RESOLUCIÓN

Sin perjuicio de lo establecido en la cláusula quinta y, en aplicación de los artículos 1335° y 1426° del Código Civil, cada parte se reserva la facultad de suspender la interconexión del servicio materia del presente acuerdo comercial en caso que la otra no cumpla con pagar oportunamente al operador de la otra red las obligaciones que correspondan a cargos de interconexión que se desprendan del presente Acuerdo.

Sin perjuicio de lo establecido en la cláusula quinta y en el párrafo precedente, cualquiera de las partes podrá resolver el presente contrato, de acuerdo al mecanismo establecido en el artículo 1429° del Código Civil, en caso de falta de pago de facturas definitivas por concepto de cargos de interconexión que se desprendan de la ejecución del presente acuerdo, siempre que la falta de pago no se deba a mandatos judiciales, ejecuciones coactivas, entre otros. Para tal fin, se aplicará el procedimiento establecido en el Texto Único Ordenado de las Normas de Interconexión, texto aprobado por la Resolución N° 043-2003-CD/OSIPTEL y sus modificatorias, sin perjuicio del devengo de los intereses correspondientes a la tasa más alta permitida por el Banco Central de Reserva del Perú.



OCTAVA: CESIÓN

Ambas partes podrán ceder su posición contractual o cualquiera de sus derechos u obligaciones a cualquier empresa que, directa o indirectamente, esté controlada por, sea controlante de, o se encuentre bajo el control común con ellas. Para tal fin, ambas empresas brindan su aceptación de manera anticipada.

NOVENA: DOMICILIO



Las partes señalan como sus domicilios, para todo efecto contractual, los indicados en la introducción del presente acuerdo, no surtiendo efectos su variación sin una notificación por escrito con cargos a la otra parte con una anticipación de siete (7) días calendario.

DECIMA: LEY APLICABLE Y ARBITRAJE

El presente contrato queda sometido a las leyes peruanas. Toda controversia derivada de la interpretación o ejecución del presente contrato será resuelta directamente por las partes, para cuyo efecto éstas se comprometen a realizar sus mayores esfuerzos para la solución armónica de sus controversias con base en las reglas de la buena fe y atendiendo a la común intención expresada en el presente contrato, en un plazo máximo de quince días hábiles.

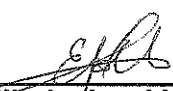
Si vencido el plazo indicado en el párrafo anterior, las diferencias entre las partes subsisten, la controversia será sometida a la decisión inapelable de un árbitro designado de común acuerdo por las partes. Si no existiera acuerdo sobre la designación del árbitro, el nombramiento correspondiente se hará a petición de cualquiera de las partes por el Centro de Conciliación y Arbitraje Nacional e Internacional de la Cámara de Comercio de Lima. El arbitraje se llevará a cabo en la ciudad de Lima, será administrado por el Centro de Conciliación y Arbitraje Nacional e Internacional de la Cámara de Comercio de Lima, se ejecutará al Reglamento de Arbitraje del referido Centro y no podrá exceder de 60 días desde el nombramiento del árbitro, pudiendo éste prorrogar dicho plazo por causas justificadas. El arbitraje será de derecho.

UNDECIMA: INTERPRETACIÓN

El presente Acuerdo deberá ser interpretado de conformidad con los principios de buena fe y la común intención manifestada por las partes.

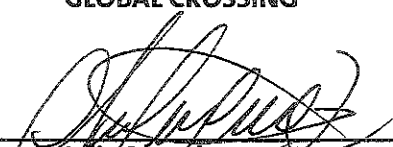
Firmado en la ciudad de Lima, Perú, a los 2 días del mes de Noviembre de 2011




Elizabeth Gálido Marin
 Directora de Regulación Corporativa
 TELEFÓNICA MÓVILES


Hugo Aldo Gomero Céspedes
 Gerente General
 GLOBAL CROSSING


Madeleine Osterling Letts
 Directora de Asuntos Legales
 TELEFÓNICA MÓVILES


Dante Julio Passalacqua Zagarra
 Apoderado
 GLOBAL CROSSING

PRIMER ADDENDUM AL ACUERDO COMPLEMENTARIO PARA EL TRAFICO ENTRE LA RED DE TELEFONIA FIJA DE TELEFONICA MOVILES S.A Y EL SERVICIO 0-800 (COBRO REVERTIDO AUTOMATICO) DE GLOBAL CROSSING PERU S.A

Conste por el presente documento, el Addendum al Primer Acuerdo Complementario para el tráfico cursado entre la red de telefonía fija de Telefónica Móviles S.A y el servicio 0-800 (cobro revertido automático) de Global Crossing Perú S.A (en adelante el "Acuerdo") que celebran, de una parte:

- **TELEFONICA MOVILES S.A** (en adelante "MOVISTAR"), con Registro Único de Contribuyente N° 20100177774, con domicilio en Av. Juan de Arona N° 786, San Isidro, Lima-Perú, debidamente representada por su Directora de Regulación Corporativa, señora Elizabeth Galdo Marin, identificada con DNI N° 09149941, y por su Director de Marketing Estratégico, señor Gustavo Kitazono Sugahara, identificado con DNI N° 10322115, con poderes inscritos para estos efectos en la partida N° 11007045 del Libro de Sociedades Mercantiles del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima y Callao; y,
- **GLOBAL CROSSING PERU S.A** (en adelante "GLOBAL CROSSING") con Registro Único de Contribuyente N° 20252575457, con domicilio en Av. Manuel Olguín 395 Urb. Los Granados, Surco, Lima-Perú, debidamente representada por su Gerente General, señor Hugo Aldo Gomero Céspedes, identificado con DNI N° 10315559 y por su Apoderado, señor Dante Julio Passalacqua Zegarra identificado con documento de identidad N° 07770832, según poderes inscritos en la Partida N° 00268305 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima y Callao.

Cuando se haga referencia a MOVISTAR y GLOBAL CROSSING en forma conjunta se les denominará como "las Partes" y en forma individual como "la Parte".

El presente Addendum estará sujeto a los términos y condiciones contenidos en las cláusulas siguientes:

PRIMERA: ANTECEDENTES

GLOBAL CROSSING cuenta con la concesión para la prestación del servicio de telefonía fija local, de acuerdo al contrato celebrado con el Estado Peruano el 08 de Setiembre del 2003, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 661-2003-MTC/03.

MOVISTAR cuenta con la concesión para la prestación del servicio público final de telefonía fija local en el departamento de Lima y la Provincia Constitucional del Callao en la modalidad de abonados, de acuerdo al contrato de concesión celebrado con el Estado Peruano el 10 de agosto de 1999, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 243-99-MTC/15.03. Dicha concesión fue ampliada a los demás departamentos del territorio de la Republica del Perú y a la modalidad de teléfonos públicos, mediante Addendum al referido contrato de concesión, celebrada el 10 de Marzo de 2006, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 869-2005-MTC/03.



El 30 de Junio de 2004, GLOBAL CROSSING y MOVISTAR suscribieron un Contrato de Interconexión entre la red del servicio de telefonía fija local de MOVISTAR y la red del servicio de telefonía fija local de GLOBAL CROSSING, a través del servicio de transporte conmutado local (tránsito) provisto por Telefónica del Perú S.A.A, o cualquier otro operador, aprobado mediante Resolución de Gerencia General N° 356-2004-GG/OSIPTEL.

El 2 de noviembre de 2011 MOVISTAR y GLOBAL CROSSING celebraron el denominado "Acuerdo Complementario para el tráfico cursado entre la red de telefonía fija de Telefónica Móviles S.A y el servicio 0-800 (cobro revertido automático) de Global Crossing Perú S.A" (en adelante, "el Acuerdo Principal"), el mismo que fue sometido a la aprobación del OSIPTEL.

No obstante, mediante Resolución de Gerencia General N° 003-2012-GG/OSIPTEL, de fecha 10 de enero de 2012, el OSIPTEL dispuso la incorporación de una serie de observaciones al Acuerdo Principal.

SEGUNDA: OBJETO DEL ADDENDUM

Es función del presente Addendum incorporar al Acuerdo Principal las observaciones formuladas por el OSIPTEL mediante Resolución de Gerencia General N° 003-2012-GG/OSIPTEL.

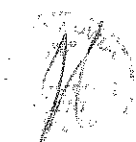
En tal sentido, las Partes acuerdan modificar la **Cláusula Segunda -Objeto-** del Acuerdo Principal, cuyo tenor será el siguiente:

SEGUNDA: OBJETO

2.1 GLOBAL CROSSING habilitará el acceso de los teléfonos fijos de MOVISTAR, al servicio 0-800 (cobro revertido automático) de GLOBAL CROSSING a nivel nacional, de acuerdo a las condiciones que se establecen en las cláusulas siguientes.

2.2 En tal sentido, queda establecido que el tráfico originado por un abonado y/o usuario de la red fija de MOVISTAR con destino a un numero Q800 de un suscriptor de la red de GLOBAL CROSSING debe necesariamente enrutarse mediante el servicio de transporte conmutado local de Telefónica del Perú (o cualquier otro operador) hacia la plataforma de red inteligente de GLOBAL CROSSING, de la que trasladará y terminará las referidas llamadas, en función de sus acuerdos y contratos de interconexión vigentes y de acuerdo con lo establecido en las normas que regulan la interconexión y el acceso a los servicios de red inteligente.

Queda expresamente prohibido el "call back" en los términos definidos en el numeral 2 del artículo 269 del Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC, por utilizar el acceso de red inteligente para llamadas locales a través de tarjetas de pago, así como cambiar el número de origen y el número de destino o cambiar o alterar la identificación del ANI para reorientar el curso de las llamadas hacia una misma red y/o para enrutar tráfico de terceras redes.



En caso se produzca alguna de las situaciones descritas en el párrafo precedente, GLOBAL CROSSING procederá a enviar una comunicación a MOVISTAR, otorgándole un plazo de cinco (5) días hábiles desde la recepción de la comunicación, a fin que subsane el incumplimiento, luego de lo cual, si el incumplimiento subsiste, GLOBAL CROSSING podrá proceder a la inhabilitación del acceso a los servicios 0800 (cobro revertido automático), de conformidad con lo señalado en el numeral 4 del Artículo 135 del Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley de Telecomunicaciones y en la Resolución N°024-99-CD/OSIPTEL, o por las normas que las deroguen o modifiquen.

Asimismo, MOVISTAR habilitará en sus redes los rangos de códigos 0800 que utilice GLOBAL CROSSING, en un plazo no mayor de catorce (14) días hábiles desde que los mismos sean comunicados a MOVISTAR.

Adicionalmente, las Partes acuerdan modificar la Clausula Tercera -Condiciones Económicas- del Acuerdo Principal, cuyo tenor es el siguiente:

TERCERA: CONDICIONES ECONÓMICAS

Por cada llamada originada en la red del servicio de telefonía fija de MOVISTAR, con destino a la servicio 0-800 de GLOBAL CROSSING, MOVISTAR entregará la llamada a Telefónica del Perú, o cualquier otro operador, en el punto de interconexión del departamento donde se origina la llamada, para que dicha empresa, utilizando sus propios medios, entregue la llamada a GLOBAL CROSSING, quien a su vez terminará la llamada en el destino.

En ese sentido, a continuación se detallan los escenarios de llamadas objeto del presente acuerdo, cursadas entre la red del servicio de telefonía fija de MOVISTAR y el servicio 0-800 (cobro revertido automático) de GLOBAL CROSSING.

1. Llamada originada en la red del servicio de telefonía fija, en la modalidad de abonados, de MOVISTAR, con destino al servicio 0-800 (cobro revertido automático) de GLOBAL CROSSING.

En este escenario de llamadas GLOBAL CROSSING establecerá la tarifa y pagará a MOVISTAR -por minuto de tráfico- el cargo vigente por terminación de llamadas en la red fija de MOVISTAR.

2. Llamada originada en la red del servicio de telefonía fija, en la modalidad de teléfonos públicos, de MOVISTAR, con destino al servicio 0-800 (cobro revertido automático) de GLOBAL CROSSING.



En este escenario de llamada GLOBAL CROSSING establecerá la tarifa y pagará a MOVISTAR -por minuto de tráfico- el cargo vigente por terminación de llamadas en la red fija de MOVISTAR más el cargo vigente por acceso a TUPs de MOVISTAR.

Asimismo, GLOBAL CROSSING liquidará directamente con Telefónica del Perú, o cualquier otro operador, el cargo de transporte conmutado local que corresponda.

Las partes dejan claramente establecido que, al momento de la suscripción del presente acuerdo, los cargos vigentes son los siguientes:

- El cargo vigente de terminación en red Fija a pagar a MOVISTAR, $TF1 = US\$ 0.0083 + IGV$ por minuto tasado al segundo.
- El cargo vigente de terminación en red Fija a pagar a GLOBAL CROSSING, $TF2 = US\$ 0.00824 + IGV$ por minuto tasado al segundo.
- El cargo de compensación/acceso TUP de MOVISTAR fijado en $TUP = S. / 0.2170 + IGV$ por minuto tasado al segundo.

En caso se emitan normas que modifiquen los cargos indicados, estos se adecuarán automáticamente a las nuevas disposiciones legales.

TERCERA: DECLARACIONES

Las Partes declaran que salvo las modificaciones acordadas en el presente Addendum, las demás cláusulas del Acuerdo Principal permanecen invariables.

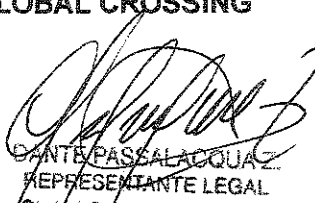
El presente Addendum es suscrito en dos (2) ejemplares de un mismo tenor, quedando uno en poder de cada una de las Partes y remitiéndose una copia al OSIPTEL para su aprobación.

Firmado en la ciudad de Lima, Perú, a los 17 días del mes de febrero de 2012.


TELEFÓNICA MÓVILES


JUAN CARLOS CORNEJO
Gerente General
Global Crossing Perú S.A.
GLOBAL CROSSING


GUSTAVO KITAZONO SUGAHARA
TELEFÓNICA MÓVILES
TELEFÓNICA MÓVILES S.A.


DANTE PASSALAGUA
REPRESENTANTE LEGAL
Global Crossing Perú S.A.
GLOBAL CROSSING

